Bogotá D.C., 30 de abril de 2025

IYCU-727-2024-258

Dra.
ANA ISABEL HORTUA SALCEDO
ALCALDE LOCAL DE USME (E)
Calle 137B Sur No 3-24
ING. Oscar Fabricio Cruz
Apoyo a la supervisión.

Alcaldía Local de Usme
R No. 2025-551-005907-2
2025-04-30 15:45 - Folios 5 Anexos 2
Destino: Área de Gestión de Desarr
Rem/D: INTERVENTORIA Y CONSTRUCI
2025551005907 2

Referencia: Contrato de Interventoría No. CIN 727 de 2024 - Contrato de obra pública No. COP 726 de 2024

Asunto: ALCANCE AL AVAL DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA Y SOLICITUD DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA.

Cordial saludo,

Una vez se nos presenta por parte del contratista de obra la solicitud de suspensión del contrato de obra 726-2024 el cual tiene por objeto "REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C." mediante oficio CSP-COP-726-2024-281. Por causas de fuerza mayor con el fallecimiento del director de obra. Indispensable en la toma de decisiones para el avance y cumplimiento del objeto mencionado, esta interventoria genera el AVAL a la solicitud de suspensión por un tiempo de 20 dias contados a partir de la fecha.

La presente interventoria remite el alcance de la solicitud remitida por el contratista con radicado CSP-COP-726-2024-282 con el fin realizar la justificación desde los siguientes ámbitos.

1. ANTECEDENTES

El contrato de obra y de interventoria actualmente desarrolla las actividades dentro de los tiempos contractuales normales, sin que a la fecha se presente alguna modificación del contrato.

INTERVENTORÍA & CONSTRUCIVILES
Calle 127A # 7-19
oficina 404
Tel: 9371881
Interventoria y
construciviles s.a.s
900.107.376-1
Actividad económica
4290 - 7110
ICA 9.66/1000

OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO FDLU-LP-004-2024 (109224) QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C
Numero de contrato:	727 de 2024
Plazo:	Doce (12) Meses.
Valor del contrato interventoría:	$ 1.500.000.000
Fecha de Inicio	12 de Agosto de 2024
Fecha Final	11 de Agosto de 2025

CONTRATO DE OBRA No. 726 DE 2024	
OBJETO:	"REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C."
Numero de contrato:	726 de 2024
Valor del contrato obra:	$ 15.000.000.000
Plazo:	Doce (12) Meses.
Fecha de Inicio:	12 de agosto de 2024
Fecha Final:	11 de agosto de 2025

2. **CONSIDERACIONES.**

Frente a la citada solicitud del contratista de obra, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, presenta las siguientes consideraciones:

2.1 ASPECTOS TECNICOS

Al ser el director de obra un eje principal para la ejecución del contrato de obra se está avalando y al ser un hecho de causa mayor como es el fallecimiento del director de obra el Ing. Jonathan Alexander Camacho Daza al presentar cada una de las funciones que ejercía y cada una de las áreas que dependían de la toma de decisiones y acompañamiento del mismo.

2.2. ASPECTOS JURIDICOS

En el numeral 15 de consideraciones del presente contratos de obra No. C-435-2021, objeto del contrato de interventoría de la referencia, establece que "Este contrato se rige por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano..."

A su turno, el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993)
dispone:

Artículo 40°.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

[
...
]"
Por su parte, el inciso 1° del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

"Artículo 13°.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las

Disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

[
...
]"
Por su parte los principios generales que orientan la contratación estatal, exigen de los intervinientes, en especial de la interventoría y de la entidad contratante, disponer lo necesario para la correcta ejecución de los contratos, a fin de propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Debe considerarse igualmente la importancia del interés público entraña el objetivo por el cual el FDLSU, celebró los contratos objeto de interventoría, teniendo en cuenta que "Los
contratos administrativos, siendo como son una parte o una forma de la actividad administrativa, tienen una finalidad específica y propia, distinta de la que es inherente a la generalidad de los contratos de derecho privado, y que no es otra que la satisfacción

y el logro del interés público, de las necesidades colectivas, siendo esa finalidad, precisamente, la que les da y define su naturaleza jurídica como tales y los efectos y consecuencias que les son específicos. Es por esa circunstancia, por tener una finalidad de interés público, por lo que en los contratos administrativos una de las partes que lo celebran deben ser siempre la administración pública actuando como tal, esta vez en cumplimiento de una función administrativa"

Con las circunstancias referidas por el contratista solicitante de la suspensión, es posible establecer que se tratan de circunstancias no imputables a las partes, es decir, al FDLU, a la interventoría ni al mismo contratista de obra, sino que, por el contrario, se consideran circunstancias sobrevinientes, como se señaló arriba en el aspecto técnico y propios del desarrollo de la obra contratada, así como del ejerció de las funciones administrativas del Distrito Capital y de sus entidades.

Si bien es cierto el FDLU no tiene la obligación legal o contractual de conceder la suspensión, también lo es que puede, en consideración al presente concepto y las apropias, y como quiera que el plazo contractual no ha vencido, acceder a la suscripción de una modificación al contrato de consultoría en el sentido de suspensión al contrato.

Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respeto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.

Adicional a lo anterior, es preciso indicar que, con la incorporación de una suspensión, no contraviene normas de orden público ni contrarias a la Constitución o la ley, tampoco se desconocen los principios y finalidades de esta, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni principios de la buena administración.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Contratista de obra, la interventoría considera viable jurídicamente la celebración de la suspensión, por el término descrito en el concepto final.

3. CONCLUSIÓN DE VIABILIDAD

En conclusión, frente al caso que nos concierne, revisada la normatividad vigente y las justificaciones presentadas y teniendo en cuenta la facultad de las partes, es totalmente viable proceder a una suspensión del contrato de obra por un veinte (20) dias contados a partir de la fecha de radicación del presente oficio. Y en consecuencia la solicitud de suspensión del contrato de interventoría por el mismo tiempo.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ARÁMBULA CURREA
Representante Legal Interventoría y Construciviles S.A.S.
Nit: 900107376-1